

Bogotá D.C., 13 de Febrero de 2015

No. de radicación 2015-ER-009976
solicitud:



2015-EE-013491

Señor

Cundinamarca

Quetame

Cundinamarca

Asunto: Consulta sobre distribución de recursos de los establecimientos educativos

OBJETO DE LA CONSULTA

"(...) Solicito cordialmente a la luz del artículo 23 de la Constitución Política de Colombia indagar si es posible exigir al ee (SIC) que respete los recursos que le llegan a cada sede por concepto de matrícula e invierta ese dinero a cada (SIC) sede sin restar un peso; o puede el consejo directivo tomar todos los recursos de las sedes, hacer un sumo monto y priorizar necesidades de la sede central y asignar a las sedes rurales anexas inversiones menores. (...)"

NORMAS Y CONCEPTO

En atención a la solicitud presentada por usted, esta Oficina se permite informar siguiente:

De acuerdo al artículo 2 del Decreto 4807 de 2011, *"La gratuidad educativa se entiende como la exención del pago de derechos académicos y servicios complementarios (...)"*.

A su vez, el artículo 6 del Decreto 4807 establece que *"los recursos del Sistema General de Participaciones que se destinen a gratuidad educativa serán girados por el Ministerio de Educación Nacional directamente a los Fondos de Servicios Educativos de las instituciones educativas estatales (...)"*.

Los fondos de servicios educativos "son cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales para la adecuada administración de sus ingresos y para atender sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal.

Parágrafo. Con sujeción a lo establecido en la normatividad vigente, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento educativo es autónoma. Los ingresos del Fondo de Servicios Educativos son recursos propios de carácter público sometidos al control de las autoridades administrativas y fiscales de los órdenes nacional y territorial" (artículo 2 del Decreto 4791 de 2008). (Subrayado nuestro).

En cuanto a la administración del Fondo de Servicios Educativos, ésta se encuentra a cabeza del rector o director rural en coordinación con el Consejo Directivo de la institución educativa. Dicha administración, comprende "las acciones de presupuestación, recaudo, conservación, inversión, compromiso, ejecución de sus recursos y rendición de cuentas, entre otras, con sujeción a la reglamentación pertinente y a lo dispuesto por el consejo directivo" (artículo 3 del Decreto 4791 de 2008).

De igual manera, el artículo 11 del Decreto 4791 define los conceptos en los que se pueden utilizar los recursos del Fondo de Servicios Educativos, los cuales en todo caso deberán guardar "estricta relación con el Proyecto Educativo Institucional:

1. Dotaciones pedagógicas del establecimiento educativo tales como mobiliario, textos, libros, materiales didácticos y audiovisuales, licencias de productos informáticos y adquisición de derechos de propiedad intelectual.
2. Mantenimiento, conservación, reparación, mejoramiento y adecuación de los bienes muebles e inmuebles del establecimiento educativo, y adquisición de repuestos y accesorios. Las obras que impliquen modificación de la infraestructura del establecimiento educativo estatal deben contar con estudio técnico y aprobación previa de la entidad territorial certificada respectiva.
3. Adquisición de los bienes de consumo duradero que deban inventariarse y estar destinados a la producción de otros bienes y servicios, como muebles, herramientas, enseres, equipo de oficina, de labranza, cafetería, mecánico y automotor.
4. Adquisición de bienes de consumo final que no son objeto de devolución, como pap...

y útiles de escritorio, elementos de aseo, cafetería, medicinas y materiales desechables de laboratorio, gas, carbón, o cualquier otro combustible necesario para el establecimiento educativo.

5. Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles necesarios para el funcionamiento del establecimiento educativo.

6. Adquisición de impresos y publicaciones.

7. Pago de servicios públicos domiciliarios, telefonía móvil e Internet, en las condiciones fijadas por la entidad territorial.

8. Pago de primas por seguros que se adquieran para amparar los bienes del establecimiento educativo cuando no estén amparadas por la entidad territorial certificada respectiva, así como las primas por la expedición de las pólizas de manejo que sean obligatorias.

9. Gastos de viaje de los educandos tales como transporte, hospedaje y manutención cuando sean aprobados por el consejo directivo de conformidad con el reglamento interno de la institución. Los costos que deban asumirse por tal concepto podrán incluir los gastos del docente acompañante, siempre y cuando la comisión otorgada por la entidad territorial no haya generado el pago de viáticos.

10. Sufragar los costos destinados al sostenimiento de semovientes y proyectos pedagógicos productivos.

11. Contratación de servicios técnicos y profesionales prestados para una gestión específica y temporal en desarrollo de actividades diferentes a las educativas, cuando no sean atendidas por personal de planta. Estos contratos requerirán la autorización del consejo directivo del establecimiento educativo y se rigen por las normas y principios de la contratación estatal. En ningún caso podrán celebrarse contratos de trabajo, estipularse obligaciones propias de las relaciones laborales tales como subordinación, cumplimiento de jornada laboral o pago de salarios. En todo caso, los recursos del Fondo de Servicios Educativos no podrán destinarse al pago de acreencias laborales en ningún orden.

12. Realización de actividades pedagógicas, científicas, deportivas y culturales para los educandos, en las cuantías autorizadas por el consejo directivo.

13. Inscripción y participación de los educandos en competencias deportivas, culturales, pedagógicas y científicas de orden local, regional, nacional o internacional, previa aprobación del consejo directivo.

14. Acciones de mejoramiento de la gestión escolar y académica enmarcadas en los planes de mejoramiento institucional.

15. Numeral adicionado por el Decreto 4807 de 2011, artículo 9º. Contratación de los servicios de transporte escolar de la población matriculada entre transición y undécimo

grado, cuando se requiera, de acuerdo con la reglamentación expedida por el Ministerio de Transporte.

16. Numeral adicionado por el Decreto 4807 de 2011, artículo 9°. Desarrollo de las jornadas extendidas y complementarias para la población matriculada entre transición undécimo grado, incluyendo alimentación, transporte y materiales.

17. Numeral adicionado por el Decreto 4807 de 2011, artículo 9°. Costos asociados trámite para la obtención del título de bachiller.

18. Numeral adicionado por el Decreto 4807 de 2011, artículo 9°. Costos asociados a elaboración de certificaciones de estudio solicitadas por los estudiantes, boletín agenda y manual de convivencia, carné escolar.

Parágrafo 1°. Las adquisiciones a que hacen referencia los numerales 1, 3, 4 y 5, harán con sujeción al programa general de compras debidamente aprobado por consejo directivo y de conformidad con las normas que rigen la materia.

Parágrafo 2°. En las escuelas normales superiores, los gastos que ocasione el pago de hora cátedra para docentes del ciclo complementario deben sufragarse únicamente exclusivamente con los ingresos percibidos por derechos académicos del ciclo complementario”.

Por otro lado, dentro de las responsabilidades de los rectores o directores rurales, en cuanto al Fondo de Servicios Educativos se refiere, el artículo 6 del Decreto 479 establece las siguientes:

“1. Elaborar el proyecto anual de presupuesto del Fondo de Servicios Educativos presentarlo para aprobación al consejo directivo.

2. Elaborar el flujo de caja anual del Fondo de Servicios Educativos estimado mes a mes, hacer los ajustes correspondientes y presentar los informes de ejecución por menos trimestralmente al consejo directivo.

3. Elaborar con la justificación correspondiente los proyectos de adición presupuestal y los de traslados presupuestales, para aprobación del consejo directivo.

4. Celebrar los contratos, suscribir los actos administrativos y ordenar los gastos con cargo a los recursos del Fondo de Servicios Educativos, de acuerdo con el flujo de caja y el plan operativo de la respectiva vigencia fiscal, previa disponibilidad presupuestal y contable de la tesorería.

5. Presentar mensualmente el informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.

6. Realizar los reportes de información financiera, económica, social y ambiental, con

los requisitos y en los plazos establecidos por los organismos de control y la Contaduría General de la Nación, y efectuar la rendición de cuentas con la periodicidad establecida en las normas.

7. Suscribir junto con el contador los estados contables y la información financiera requerida y entregarla en los formatos y fechas fijadas para tal fin.

8. Presentar, al final de cada vigencia fiscal a las autoridades educativas de respectiva entidad territorial certificada, el informe de ejecución presupuestal incluyendo el excedente de recursos no comprometidos si los hubiere, sin perjuicio de que la entidad pueda solicitarlo en periodicidad diferente.

9. El rector o director rural de aquellos establecimientos educativos con sede en los municipios no certificados, deberá presentar al Alcalde respectivo, en la periodicidad que este determine, un informe sobre la ejecución de los recursos que hubiere recibido por parte de esta entidad territorial”.

De igual manera, el Decreto 4791 en su artículo 5 tipifica las funciones del Consejo Directivo, en relación con el Fondo de Servicios Educativos:

“1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector o director rural.

2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería, el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y de los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como el seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.

3. Aprobar las adiciones al presupuesto vigente así como los traslados presupuestales que afecten el mismo.

4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.

5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.

6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.

8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los

bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1860 de 1994.

9. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.

10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso a informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos”.

En consecuencia, como lo establece el artículo 2 del Decreto 4791 de 2008, los dineros que recibe el establecimiento educativo, dentro de los cuales se encuentran los recursos de gratuidad, serán administrados de manera autónoma por el Rector y el Consejo Directivo, para atender los gastos de funcionamiento e inversión distintos a los destinados al personal, lo cual incluye las sedes rurales.

En todo caso, es importante aclarar que el Decreto 4791 no establece un mecanismo de distribución de los recursos, ni porcentajes para el establecimiento educativo y sus sedes, y por ello, dentro de la autonomía en la administración y ejecución de los recursos que ostenta el Rector y el Consejo Directivo, podrán distribuir éstos conforme a las necesidades y prioridades que ellos, como concededores del establecimiento educativo, identifiquen, en los rubros establecidos por la reglamentación, de acuerdo con las disposiciones citadas.

El anterior concepto se da en los términos contemplados en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984), y cuyo contenido señala que las respuestas a las consultas, “*no comprometerán la responsabilidad de las entidades que las atienden, ni serán de obligatorio cumplimiento o ejecución*”, aplicable a la fecha declaratoria de inexecuibilidad de los artículos que regulaban dicho tema en la Ley 1448 de 2011.

Atentamente,

INGRID CAROLINA SILVA RODRIGUEZ

Jefe De Oficina

Oficina Asesora Jurídica

Folios: 0

Anexos: 0

Anexo: